

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021</b><br>(Noviembre 30)                                                                                                                                                                                                     |                     |
|                                                                                   | <i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."</i> |                     |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                         |                     |
| Código: F-CVR-040                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                 | Versión: 1.0 - 2015 |

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

**Que el día 05 de abril de 2021, a través del Sistema (Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias) con código D-21-04-05-07 se dio a conocer denuncia sobre tala indiscriminada de árboles en propiedad del Ministerio de Defensa (Fuerte Militar Larandia) ubicado en el municipio de Florencia.**



**AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021**  
(Noviembre 30)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

(...) Me permito informar a CORPOAMAZONIA sobre una presunta tala de árboles forestales en la vereda Alto Canelo en límites con el predio del Fuerte Militar Larandia Caquetá, en coordenadas N 01°26'48.1" W 075°31'30.6", en el cual se evidencia rastros de ampliación de un camino en la zona boscosa con maquinaria en línea amarilla, al momento de la inspección ocular se logra tener contacto con el señor HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.507, celular 3144443560, quien manifiesta ser responsable de los daños ocurridos en esta parte de los linderos (...)

Que en virtud de lo anterior, el Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa a la profesional Ana María Polanco Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.513.438 de Florencia, con el objetivo de realizar visita técnica al sitio objeto de la denuncia ambiental y emitir el correspondiente concepto técnico de la identificación de los impactos generados por la tala indiscriminada de árboles.

Que el día 21 de abril de 2021, la contratista Ana María Polanco, emitió concepto técnico No. 0268, en el cual se destacan los siguientes aspectos técnicos:

(...)

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

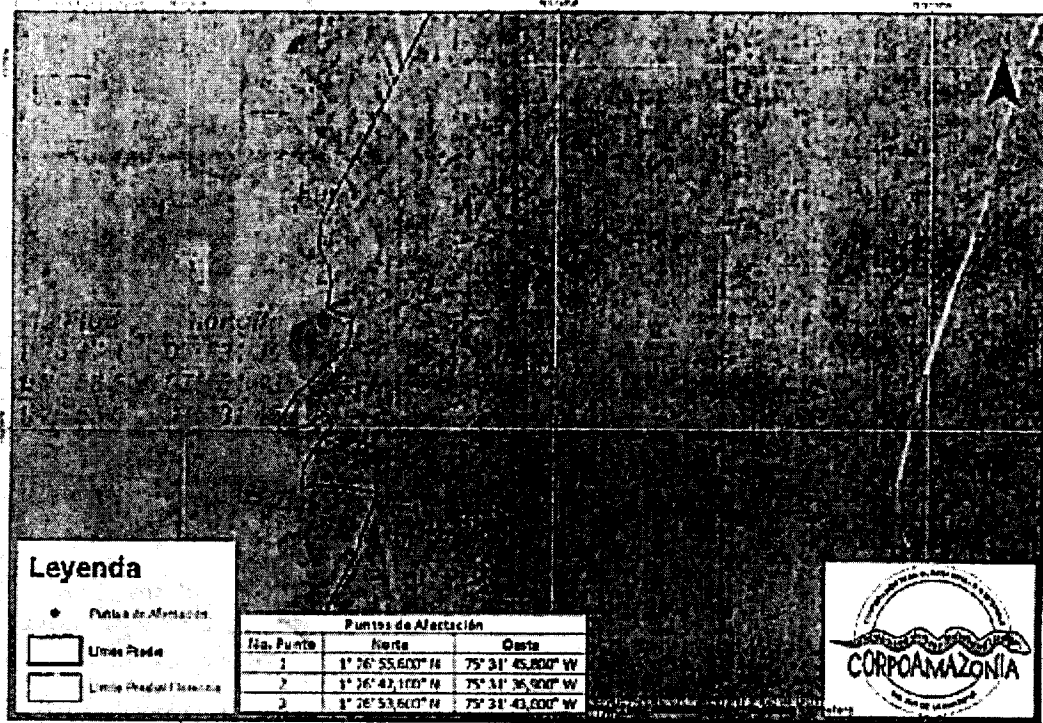
El día 16 de abril de 2021, se realizó visita al lugar objeto de la denuncia ambiental con Código D-21-04-05-07 en el Fuerte Militar Larandia en el municipio de Florencia, con el acompañamiento de Teniente Coronel Javier Enrique Mena Legarda, Sargento Segundo Diego Bonilla Pulido, Cabo Segundo Camilo Cabrera Lara.

### **2.1 LOCALIZACIÓN**

El área de la afectación ambiental está ubicada en predios del Fuerte Militar Larandia, Municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

| Nombres y Apellidos |                            | Cargo                        | Firma |
|---------------------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó:             | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |       |
| Elaboró:            | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |       |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021</b><br>(Noviembre 30)                                                                                                                                                                                                     |                     |
|                                                                                   | <i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."</i> |                     |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                         |                     |
| Código: F-CVR-040                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                 | Versión: 1.0 - 2015 |



| Latitud    | Longitud     | Punto de Captura                                     |
|------------|--------------|------------------------------------------------------|
| 1°26'47.1" | 075°31'36.9" | Área de apertura de la remoción de cobertura vegetal |
| 1°26'53.6" | 075°31'43.6" | Área de afectación al afluente Hídrico               |
| 1°26'55.6" | 075°31'45.8" | Área de final de la remoción de cobertura vegetal    |

|          | Nombres y Apellidos        | Cargo                        | Firma                                                                                 |
|----------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:  | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |  |



AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021  
(Noviembre 30)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

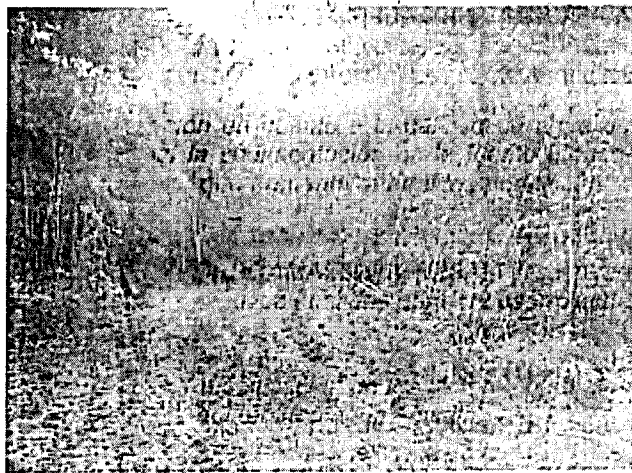
#### 4. SITUACIÓN ENCONTRADA

Se realizó remoción de cobertura vegetal, presuntamente a la afectación en cuanto a la calidad de agua de acuerdo al arrastre de material arcilloso taponando y aumentando así la sedimentación en la fuente hídrica, alterando la calidad física y química del agua, afectando la red trófica porque aumenta la turbidez perjudicando los peces.

Se verificó en el Sistema de Información de Servicio Ambiental de CORPOAMAZONIA (SISA), y se pudo evidenciar que no poseen trámites ambientales radicados ni actos administrativos emitidos para el desarrollo de la actividad.

Dicha afectación se puede considerar MODERADA por la magnitud en la modificación de los factores naturales del ecosistema, la restauración pasiva del recurso paisajístico y la muerte del recurso agua-suelo.

Figura 1 y 2 Área afectada por remoción de cobertura vegetal



|          | Nombres y Apellidos        | Cargo                        | Firma                                                                                 |
|----------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:  | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |                                                                                       |



**AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021**  
(Noviembre 30)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de **HAMILTON GIRALDO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**Figura 3 y 4 Taponamiento de Fuente Hidrica**



Fuente: CORPOAMAZONIA, 2021

#### **4.1 DESCRIPCIÓN DEL ECOSISTEMA**

La zona inspeccionada durante la visita corresponde a cobertura de Bosque secundario intervenido anexo a la afectación ambiental generada por el descapote y remoción de los horizontes A y B del área con recurso hídrico.

Se pudo identificar relieves por cambios en su geo formas, socavación del suelo, remoción en masa de la cobertura vegetal y taponamiento del cauce. En la zona se evidencia bosque secundario intervenido, ecosistema que se encuentra fuertemente alterado por intervención antropológica, realizando afectación con maquinaria al bosque e intervención de zona de protección ambiental en área hídrica del sitio alterando su cauce.

#### **4.2 AFECTACIÓN DEL RECURSO SUELO**

El suelo es un recurso de la Naturaleza, cuyas características son el resultado de una larga evolución hasta alcanzar un equilibrio con las condiciones naturales y en esas condiciones ambientales cabe aclarar que no se encuentra incluida la acción del hombre. Ahora bien, se observa en el sitio una evidente modificación de la geo formas iniciales del área por la explotación y alteración del nivel freático, pérdida de la capa vegetal y erosión. La degradación del suelo es notoria e impactante por el inadecuado manejo, lo que representa un grave problema al sistema de explotación actual. Lo anteriormente mencionado genera una degradación de la fertilidad del suelo para soportar vida, ya que pierde su capacidad de producción de crecimiento de especies

Página - 5 - de 20

|          | Nombres y Apellidos        | Cargo                        | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó:  | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |       |
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |       |



**AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021**  
(Noviembre 30)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*arbóreas/ arbustivas y gramíneas, características de la zona. Además de no contar con un Permiso de Aprovechamiento Forestal aprobado por esta CORPORACIÓN.*

**Figura No. 5 y 6 afectaciones del suelo por remoción**



**Fuente: CORPOAMAZONIA, 2021**

#### **4.3 AFECTACION AL RECURSO FLORA**

*La zona con cobertura vegetal, se caracteriza por presentar especies propias de rastrojos de zonas ya intervenidas, arvenses, arbustivas entre ellas, Guamos, Yurumos y se encuentra revestida por gramíneas. Este tipo de especies que se ven afectadas por un inadecuado manejo, llevando a la pérdida de nutrientes en el suelo lo cual origina inestabilidad de talud y por ende pérdida la cobertura vegetal. Se evidencia en el lugar de la avanzada, la afectación moderado por la generación de ampliación de vías.*

#### **4.4 ALTERACIÓN EN EL USO DEL AGUA**

*Con la actividad de la presunta remoción de cobertura vegetal y afectación en la calidad de la Fuente Hídrica, en la vereda Alto Canselo en el Fuerte Militar Larandía, municipio de Florencia, Caquetá, se está generando arrastro de material arcilloso por medio del taponamiento y la escorrentía, llegando a aumentar la sedimentación de la fuente hídrica, alterando la calidad física y química del agua, afectando la red trófica porque aumenta la turbidez perjudicando los peces.*

Página - 6 - de 20

| Nombres y Apellidos |                            | Cargo                        | Firma |
|---------------------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó:             | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |       |
| Elaboró:            | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |       |



# AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021

(Noviembre 30)

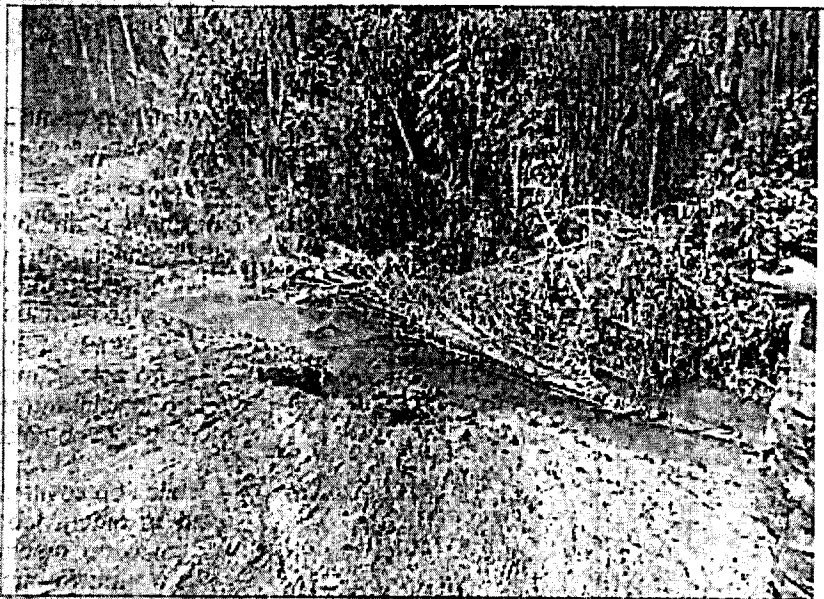
"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Figura 9. Afectaciones recurso hídrico.



Fuente: CORPOAMAZONIA, 2021

Así mismo la Corporación mediante Resolución No. 0078 de 2006 "establece los objetivos de calidad de los cuerpos de agua en las cabeceras municipales de la jurisdicción de Corpoamazonia", estableciendo los siguientes usos:

- Paisajismo Urbano y Asimilación: Son los tramos utilizados para verter las aguas residuales de la infraestructura de alcantarillado. Se hace directamente o a través de arroyos o quebradas urbanas afluentes. Tramo que caracteriza el recorrido del río por el área de influencia de la cabecera municipal o centro poblado, para este caso corresponde a la cabecera municipal de Solita.
- Conservación de Flora y Fauna: Tramos localizados aguas abajo del último vertimiento de las cabeceras municipales o de los centros poblados. Tramo que va desde el último punto de vertimiento de la cabecera municipal o centro poblado hasta su desembocadura a un río de mayor orden o salida de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Al incumplir los objetivos de calidad se puede afectar los usos aguas abajo con la consecuente alteración de manera adversa del medio ambiente, no solamente con las aguas residuales vertidas por sistemas de alcantarillado, también en este caso se incluye la afectación por calidad del agua influenciada por la actividad minera que eventualmente puede generar aumento de turbidez, sedimentos suspendidos, vertido de mercurio, sólidos flotantes, Hidrocarburos, grasas y aceites, entre otros.

Página - / - de 20

| Nombres y Apellidos |                            | Cargo                        | Firma |
|---------------------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó:             | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |       |
| Elaboró:            | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |       |



**AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021**  
(Noviembre 30)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

#### **4.5 AFECTACION AL RECURSO AIRE**

*Se debe relacionar que el tipo de actividad sin las mínimas medidas ambientales (excavación) y la combustión de la maquinaria genera el esparcimiento de material particulado.*

*(...)*

#### **6. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*Para la evaluación de impactos ambientales se procedió a identificar los elementos de los diferentes componentes ambientales que fueron afectados:*

**Tabla 3. Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos.**

| ATRIBUTO             | CARACTERÍSTICA | VALORACIÓN |
|----------------------|----------------|------------|
| CARÁCTER (CA)        | POSITIVO       | +          |
|                      | NEGATIVO       | -          |
| COBERTURA(CO)        | PUNTUAL        | 1          |
|                      | LOCAL          | 4          |
|                      | REGIONAL       | 8          |
| MAGNITUD (MG)        | BAJA           | 1          |
|                      | MEDIA          | 4          |
|                      | ALTA           | 8          |
| DURACIÓN (DR)        | FUGAZ          | 1          |
|                      | TEMPORAL       | 4          |
|                      | PERTINAZ       | 8          |
|                      | PERMANENTE     | 12         |
| REVERSIBILIDAD (RS)  | CORTO PLAZO    | 1          |
|                      | MEDIANO PLAZO  | 4          |
|                      | LARGO PLAZO    | 8          |
|                      | IRREVERSIBLE   | 12         |
| RECUPERABILIDAD (RE) | CORTO PLAZO    | 1          |
|                      | MEDIANO PLAZO  | 4          |
|                      | LARGO PLAZO    | 8          |
|                      | IRRECUPERABLE  | 12         |

| Nombres y Apellidos |                            | Cargo                        | Firma |
|---------------------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó:             | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá | Ymc   |
| Elaboró:            | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           | X     |

**AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021**

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

|                   |             |    |
|-------------------|-------------|----|
| PERIODICIDAD (PE) | IRREGULAR   | 1  |
|                   | PERIÓDICO   | 4  |
|                   | DISCONTINUO | 8  |
|                   | CONTINUO    | 12 |
| TENDENCIA (TD)    | SIMPLE      | 1  |
|                   | ACUMULATIVO | 2  |
| TIPO (TI)         | INDIRECTO   | 1  |
|                   | DIRECTO     | 2  |

**6.1 IMPORTANCIA DE LOS IMPACTOS NEGATIVOS**

Para obtener una calificación total de la importancia de la afectación para cada impacto se aplicó la ecuación según la cual la Importancia (Ip) es igual a:

$$Ip = - (2CO + 3MG + DR + RS + RE + PE + TD + TI)$$

La importancia de los impactos negativos toma valores de -12 a -100, por lo que, de acuerdo con los impactos, éstos se clasifican según lo dispuesto en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Clasificación de la Importancia del Impacto**

| IMPORTANCIA DEL IMPACTO | CLASIFICACIÓN |
|-------------------------|---------------|
| IRRELEVANTE             | -12 A -24     |
| MODERADO                | -25 A -49     |
| SEVERO                  | -50 A -74     |
| CRÍTICO                 | -75 A -100    |

|          | Nombres y Apellidos        | Cargo                        | Firma |
|----------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó:  | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |       |
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |       |



**AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021**  
(Noviembre 30)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

## 6.2 CALIFICACIÓN DE IMPACTOS

**Tabla 3. Matriz de Calificación de impactos Fuente: Vilora (1997)<sup>4</sup>**

| COMPONENTE AMBIENTAL | SUBCOMPONENTE AMBIENTAL | ELEMENTO                             | ASPECTOS             |                                                                         | CALIFICACION DE IMPACTOS |           |          |          |                |                 |              |           |            |                            |             |
|----------------------|-------------------------|--------------------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------|----------|----------|----------------|-----------------|--------------|-----------|------------|----------------------------|-------------|
|                      |                         |                                      | IMPACTOS AMBIENTALES |                                                                         | CARÁCTER                 | COBERTURA | MAGNITUD | DURACIÓN | REVERSIBILIDAD | RECUPERABILIDAD | PERIODICIDAD | TENDENCIA | FRECUENCIA | PROBABILIDAD DE OCURRENCIA | IMPORTANCIA |
| FÍSICO               | GEOSFÉRICO              | GEOMORFAS                            | -                    | Activación de procesos erosivos y fenómenos de renovación en masa       | -                        | 4         | 8        | 12       | 12             | 12              | 12           | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      |                         | PAISAJE                              | -                    | Cambio en la calidad visual                                             | -                        | 4         | 8        | 12       | 8              | 12              | 12           | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      |                         | SUELO                                | -                    | Cambio en las características físicoquímicas y biológicas de los suelos | -                        | 4         | 8        | 12       | 12             | 12              | 12           | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      | HIDRICO                 | AGUA SUPERFICIAL                     | -                    | Alteración de la capacidad del recurso                                  | -                        | 4         | 8        | 12       | 12             | 12              | 12           | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      |                         |                                      | -                    | Cambio en la calidad físicoquímica y/o bacteriológica                   | -                        | 4         | 8        | 12       | 12             | 12              | 12           | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      | ATMOSFÉRICO             | CALIDAD DEL AIRE                     | -                    | Cambio en la concentración de gases                                     | -                        | 4         | 4        | 4        | 1              | 8               | 8            | 2         | 1          | 8                          | 51          |
|                      |                         |                                      | -                    | Cambio en la cantidad de materia particulada en el aire                 | -                        | 4         | 4        | 4        | 1              | 8               | 8            | 2         | 1          | 8                          | 51          |
| BIÓTICO              | BIODIVERSIDAD           | COBERTURA VEGETAL                    | -                    | Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal        | -                        | 4         | 8        | 12       | 12             | 12              | 12           | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      |                         | HIDROBIOLOGÍA                        | -                    | Comunidades hidrobiológicas                                             | -                        | 4         | 8        | 12       | 12             | 8               | 12           | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      |                         | FAUNA SILVESTRE                      | -                    | Desplazamiento de especies                                              | -                        | 4         | 8        | 12       | 12             | 8               | 12           | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      |                         |                                      | -                    | Cambio de hábitat                                                       | -                        | 4         | 8        | 12       | 12             | 8               | 12           | 2         | 2          | 8                          | 51          |
| SOCIOECONÓMICO       | DIMENSIÓN ECONÓMICA     | PROPIEDAD DE LA TIERRA               | -                    | Cambio en el uso del suelo                                              | -                        | 4         | 8        | 12       | 12             | 8               | 12           | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      |                         |                                      | -                    | Cambio en el valor de la tierra                                         | -                        | 4         | 8        | 12       | 12             | 8               | 12           | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      |                         | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS              | -                    | Cambio en las actividades económicas tradicionales                      | -                        | 4         | 8        | 12       | 12             | 8               | 12           | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      |                         |                                      | -                    | Alteración en los factores de producción (R. tierra, trabajo)           | -                        | 4         | 4        | 4        | 1              | 8               | 8            | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      | DIMENSIÓN ESPACIAL      | SERVICIOS PÚBLICOS                   | -                    | Alteración oferta del recurso hídrico                                   | -                        | 4         | 4        | 4        | 1              | 8               | 8            | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      |                         | VÍAS Y TRANSPORTES                   | -                    | Alteración en la mala vía                                               | -                        | 4         | 4        | 4        | 1              | 8               | 8            | 2         | 2          | 8                          | 51          |
|                      | DIMENSIÓN CULTURAL      | ESTRATEGIAS ADAPTATIVAS Y CULTURALES | -                    | Generación de conflictos                                                | -                        | 4         | 8        | 12       | 12             | 8               | 12           | 2         | 2          | 8                          | 51          |

| Nombres y Apellidos |                            | Cargo                        | Firma |
|---------------------|----------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó:             | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |       |
| Elaboró:            | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |       |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021</b><br>(Noviembre 30)                                                                                                                                                                                                     |                     |
|                                                                                   | <i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."</i> |                     |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                         |                     |
| Código: F-CVR-040                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                 | Versión: 1.0 - 2015 |

Que en razón de lo anterior, el día 4 de agosto de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, mediante Auto de Apertura DTC No. 0196 de 2021, en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507.

Que mediante oficio DTC 3163 del 4 de agosto de 2021 se realizó la citación para diligencia de notificación personal.

Que 472 informó que no fue reclamado en envío ante la primera gestión de entrega por lo que no fue posible realizar la entrega de tal documentación al investigado. Tal y como consta mediante constancia secretarial del 4 de octubre de 2021, por lo que se procedió a realizar la publicación de la citación y luego mediante aviso de notificación No 192 de 2021 fue notificado tal y como consta en constancia secretarial de 5 de noviembre de 2021.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Página - 11 - de 20

|          | Nombres y Apellidos        | Cargo                        | Firma                                                                                 |
|----------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:  | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |                                                                                       |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021</b><br>(Noviembre 30)                                                                                                                                                                                                     |                     |
|                                                                                   | <i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."</i> |                     |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                         |                     |
| Código: F-CVR-040                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                 | Versión: 1.0 - 2015 |

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

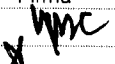
Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* establece en su articulado que:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** *Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad*

Página - 12 - de 20

|          | Nombres y Apellidos        | Cargo                        | Firma                                                                                 |
|----------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:  | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |  |

24

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021</b><br>(Noviembre 30)                                                                                                                                                                                                     |                     |
|                                                                                   | <i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21.”</i> |                     |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                         |                     |
| Código: F-CVR-040                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                 | Versión: 1.0 - 2015 |

pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;  
 b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal (Decreto 1791 de 1996, Art.8).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, Art.9).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada. Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva*

| Nombres y Apellidos |                            | Cargo                        | Firma                                                                                 |
|---------------------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:             | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró:            | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |                                                                                       |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021</b><br>(Noviembre 30)                                                                                                                                                                                                     |                     |
|                                                                                   | <i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21.”</i> |                     |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                         |                     |
| Código: F-CVR-040                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                 | Versión: 1.0 - 2015 |

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes: a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud; b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959; c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959; d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas. **PARÁGRAFO 1º.**-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

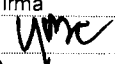
### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-001-196-21, seguido en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE con cédula de ciudadanía No 6.802.507, se tiene el siguiente material probatorio:

#### Documentales

1. Denuncia ambiental D-21-04-05-07
2. Constancia de recibo de documentos del 06 DE ABRIL DE 2021
3. Auto de tramite No 0041 de 2021
4. Concepto técnico No 0268 del 21 de abril de 2021, suscrito por la contratista ANA MARIA POLANCO VASQUEZ
5. Auto de apertura DTC No 0196 del 04 de agosto de 2021
6. Oficio DTC 3220 del 4 de agosto de 2021 donde se comunica auto de apertura
7. Oficio DTC 3163 del 4 de agosto de 2021 citación a notificación personal auto de apertura
8. Constancia secretarial del 04 de octubre de 2021
9. Auto de tramite No 0345 de 2021

Página - 14 - de 20

| Nombres y Apellidos |                            | Cargo                        | Firma                                                                                 |
|---------------------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:             | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró:            | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021</b><br>(Noviembre 30)                                                                                                                                                                                                     |                     |
|                                                                                   | <i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."</i> |                     |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                         |                     |
| Código: F-CVR-040                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                 | Versión: 1.0 - 2015 |

10. Publicación de citación para notificación
11. Constancia secretarial del 12 de octubre de 2021
12. Auto de tramite No 0383 de 2021
13. Aviso de notificación 0192 de 2021
14. Constancia secretarial del 5 de noviembre de 2021

#### IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

Página - 15 - de 20

|          | Nombres y Apellidos        | Cargo                        | Firma                                                                                 |
|----------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:  | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021</b><br>(Noviembre 30)                                                                                                                                                                                                     |                     |
|                                                                                   | <i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21.”</i> |                     |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                         |                     |
| Código: F-CVR-040                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                 | Versión: 1.0 - 2015 |

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”*

*“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de lo expuesto en el concepto técnico DTC No 0269 del 21 de abril de 202106, suscrito por la contratista ANA MARIA POLANCO se tiene que HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 del Caguán se pudo establecer que deforestó con el fin de realizar ampliación de un camino en zona boscosa con maquinaria amarilla, evidenciándose una modificación de los factores naturales del ecosistema alteración

Que con base a las anteriores consideraciones, y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE, identificado con C.C. No. 6.802.507, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

## VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en HAMILTON GIRALDO AGUIRRE, identificado con C.C. No. 6.802.507, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

**CARGO PRIMERO:** Por OMISION, al no solicitar el correspondiente aprovechamiento forestal persistente vulnerando lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.4.3. y 2.2.1.1.4.4 al realizar corte y tala de árboles en un área de cobertura boscosa.

Página - 16 - de 20

|          | Nombres y Apellidos        | Cargo                        | Firma                                                                                 |
|----------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:  | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |                                                                                       |

2

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021</b><br>(Noviembre 30)                                                                                                                                                                                                     |                     |
|                                                                                   | <i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."</i> |                     |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                         |                     |
| Código: F-CVR-040                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                 | Versión: 1.0 - 2015 |

## VII. IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, los Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales previstos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

De orden constitucional tenemos el derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El debido proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

*La imputación subjetiva es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jon, 2006), o como afirma el profesor García Caveró (García Caveró, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que,*

*"La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva..."*

*Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P.*

|          | Nombres y Apellidos        | Cargo                        | Firma                                                                                 |
|----------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:  | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021</b><br>(Noviembre 30)                                                                                                                                                                                                     |                     |
|                                                                                   | <i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."</i> |                     |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                         |                     |
| Código: F-CVR-040                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                 | Versión: 1.0 - 2015 |

Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa.

Las conductas antes descritas constituyen una presunta infracción ambiental con responsabilidad subjetiva, de conformidad con parágrafo único del artículo 1° que determina que el presunto infractor deberá desvirtuar para el caso concreto a título de **CULPA GRAVE**, por la falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en los negocios ajenos con el cuidado que las personas suelen emplear en sus negocios propios, por inoperancia en la preservación del derecho constitucional a un ambiente sano, propio del artículo 79 de la constitución política de 1991, al incumplir las disposiciones de la del decreto 1076 de 2015, la Ley 142 de 1994, decreto 050 de 2018 y la resolución 330 de 2017 del MVMADT, que en su conjunto refieren a la obligación del municipio y del operador de prestar en debida forma el servicio de aseo, en su disposición final como obligación primordial en el deber estatal, por disposición constitucional de conservar este derecho colectivo de tercera generación.

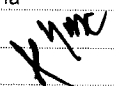
La responsabilidad subjetiva, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, deberá ser demostrada por el presunto infractor, dentro del proceso, dejando al mismo, la carga de la prueba usando los medios legales, para desvirtuar la culpa grave en el cargo propio, pues es de pleno conocimiento que lo mismo constituye una infracción ambiental.

### VIII. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

En consideración a la doctrina complementaria de la ley 1333 de 2009 y el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor, al no ser contemplado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 40. SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al

Página - 18 - de 20

| Nombres y Apellidos |                            | Cargo                        | Firma                                                                                 |
|---------------------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:             | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró:            | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |                                                                                       |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021</b><br>(Noviembre 30)                                                                                                                                                                                                     |                     |
|                                                                                   | <i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21."</i> |                     |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                         |                     |
| Código: F-CVR-040                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                 | Versión: 1.0 - 2015 |

*infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

....(...)...

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio
- Demolición de obra a costa del infractor

Que en mérito de lo expuesto, se

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE, identificado con C.C. No. 6.802.507, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre tala, quema y emisiones atmosféricas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Página - 19 - de 20

|          | Nombres y Apellidos        | Cargo                        | Firma                                                                                 |
|----------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:  | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>AUTO DE CARGOS DTC No. 046 DE 2021</b><br>(Noviembre 30)                                                                                                                                                                                                     |                     |
|                                                                                   | <i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de HAMILTON GIRALDO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No 6.802.507 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-196-21.”</i> |                     |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                         |                     |
| Código: F-CVR-040                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                 | Versión: 1.0 - 2015 |

**MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO**  
**Director Territorial Caquetá**

|          | Nombres y Apellidos        | Cargo                        | Firma                                                                                 |
|----------|----------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:  | Mario Ángel Barón Castro   | Director Territorial Caquetá |                                                                                       |
| Elaboró: | Paola Andrea Macías Garzón | Contratista OJ-DTC           |  |